



38

AUTO SUSTANCIACIÓN

Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).-

Unión Marital de Hecho Rad.2019-00280-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se tiene que, apreciadas las actuaciones surtidas, el extremo demandante no ha cumplido la carga procesal que le compete, conforme trata el artículo 93 del Código General del Proceso. Por lo antes anotado se, RESUELVE:

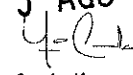
ÚNICO. CONMINAR al extremo demandante a fin.de que dentro del término de diez (10) días, cumpla el requerimiento indicado en el literal primero del proveído de marzo 9 del presente año, conforme a lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso. So pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Corresponde al demandante actualizar de manera individual, la información de los correos electrónicos, así como números telefónicos de las partes inmersas en este asunto, mismas que debe remitir al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 44	Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
05 AGO 2020	
	
María Camila Martínez Rodríguez Secretaria	